



Reglamento

del "Círculo Industrial de Vera".

Artículo 1.º - Esta asociación se denominará "Círculo Industrial", y su domicilio será en esta Ciudad.

Artículo 2.º - El objeto de la Sociedad es el de la mutua comunicación de los señores que la componen, y además el trato lícito y honesto.

Artículo 3.º - Los socios serán de dos clases, unos fundadores y otros de número, sin límite en cuanto a la cantidad de socios: los numerarios no tendrán participación alguna en el mobiliario ni responsabilidad en la liquidación del capital social.

R. 142

HEMEROTECA PROVINCIAL
SOFIA MORENO GARRIDO
ALMERIA

Artículo 4.º - La Sociedad será regida por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, cuatro Vocales y un Secretario, quien llevará además el cargo de Contador y Tesorero, pudiendo ser elegida de cualquiera clase de los socios.

Artículo 5.º - El Presidente tendrá la representación de la asociación en juicio y fuera de él y ante toda clase de autoridades. Su autoridad será respetada por todos los socios y por los dependientes,



Reglamento

del "Círculo Industrial de Vera".

Artículo 1.º - Esta asociación se denominará "Círculo Industrial" y su domicilio será en esta Ciudad.

Artículo 2.º - El objeto de la Sociedad es el de la mutua comunicación de los señores que la componen, y además el lucro lícito y honesto.

Artículo 3.º - Los socios serán de dos clases, unos fundadores y otros de número, sin límite en cuanto a la cantidad de socios: los numerarios no tendrán participación alguna en el mobiliario ni responsabilidad en la liquidación del capital social.

Artículo 4.º - La Sociedad será regida por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, cuatro Vocales y un Secretario, quien llevará además el cargo de Contador y Tesorero, pudiendo ser elegida de cualquiera clase de los socios.

Artículo 5.º - El Presidente tendrá la representación de la asociación en juicio y fuera de él, y ante todas clase de autoridades. Su autoridad será respetada por todos los socios y por los dependientes,

a los que podrá nombrar y remover libremente de sus cargos, dando cuenta a la Junta Directiva de estos actos.

Artículo 6.º. Para el sostenimiento de los gastos de la asociación se contribuirá por cada uno de los socios con la cuota mensual de cincuenta céntimos de peseta, siendo los socios fundadores los responsables de la cantidad necesaria para cubrir todos los gastos.

Artículo 7.º. La admisión de los socios se hará por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 8.º. El carácter de socio se pierde: 1.º. Por renuncia; 2.º. Por no satisfacer la cuota impuesta al ser reclamada por tres veces; 3.º. Por expulsión. Cualquiera de estos casos da derecho al Administrador al extinguido mismo a no permitir la entrada en el mismo al que incurriera en ellos.

Artículo 9.º. Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos.

Artículo 10.º. Se celebrarán las juntas generales que acuerde la Directiva, proponga el Presidente o soliciten seis socios, debiéndose celebrar una ordinaria el día primero de cada año.

Artículo 11.º. Los acuerdos, tanto de la Junta Directiva como de la General, se tomarán por mayoría de votos, contando siempre debidamente la convocatoria.

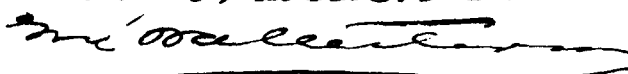
Artículo 12.º. Toda palabra o acción que no esté dentro de la moral, se corregirá por cualquiera

de los individuos de la Junta Directiva ó por el Administrador del establecimiento. El socio que al ser reconvenido no respete la autoridad de estos señores será expulsado por medio de oficio firmado por dicho Administrador.

Artículo 13.º. Nadie como no sean los forasteros, presentados por un socio, y los estudiantes en vacaciones, y solo por treinta dias, podrán entrar en las habitaciones propias del casino.

Artículo 14.º. No podrá variarse este reglamento en toda, ni en parte, si no en junta general extraordinaria convocada con solo este objeto, cuando asistan precisamente la mitad mas uno de los socios.


Vera doce de Julio de mil novecientos cinco =

El Presidente.


Vocal:
Francisco Ramos
Lopez

Vocal
Francisco Carmona

Vocal
Juan Lopez
Garcia

Vocal
Antonio Hernandez


El Vice-Presidente
Victor Martin
Arvizu

El Secretario. Tesorero
Manuel Perez Navarro



Terminan los artículos.

Artículo 15. Si en la disolución de la sociedad hubiere fondos, se repartirán por iguales partes, entre los socios fundadores.

Artículo 16. El círculo se halla instalado en la casa número 3 de la calle de Alfonso XIII.
Vera fecha ut supra.

El Presidente

[Signature]

Juan Ramon

Gomez

Francisco Llamona

[Signature]

Juan ^{co} Lopez

Garcia

[Signature]

Antonio Hernandez

Victor Martin

Manuel Perez

Navarro

Presentado por duplicado este Reglamento en este Gobierno Civil, hoy día de la fecha, a los efectos de la vigente Ley de Asociaciones.

Almería 19 de Julio de 1905.

El Gobernador.

Juan de Herrera



P